

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 73

Martes, 17 de Abril de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Jonathan Diego Coteron y otros 3

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación propuesta sobre suspensión de prestaciones a Floarea Radici 4
- Notificación propuesta sobre suspensión de prestaciones a José Antonio Alvarez González ... 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Aprobación provisional modificación ordenanza del régimen de admisión del centro de educación infantil de cebreros 8

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Exposición pública de la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre retirada de vehículos de la vía pública 9
- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por corte de vía pública 10
- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2011 12

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Estudio de detalle para la modificación de la ordenación detallada de la parcela Eras de Ruiz 13

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

- Exposición pública de solicitud de licencia ambiental para implantación de bar musical 23

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2012 24

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

- Exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza N° 3 reguladora de la tasa por expedición de documentos 26



AYUNTAMIENTO DE CANALES

- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2011 27

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2012 28

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

- Juicio de faltas Nº 300/2011 notificación a Nionel Qurt 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LEÓN

- Ejecución títulos judiciales 140/2011 de Marcos Justel Rubio contra la empresa Díez Segovia Obras y Reformas S.L. 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.271/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-254 / 2012	JONATHAN DIEGO COTERON	25.1	360 €
AV-274 / 2012	YON CARMONA SUÁREZ	25.1	301 €
AV-278 / 2012	ALVARO BLAZQUEZ MORALES	25.1	301 €
AV-280 / 2012	RODRIGO DEL CID SALAS	25.1	600 €
AV-282 / 2012	JAVIER IGLESIAS RIVERA	25.1	450 €
AV-284 / 2012	VICTOR-MANUEL SANCHEZ LUQUE	25.1	301 €
AV-290 / 2012	ROMICA SANDU	23.a)	301 €
AV-292 / 2012	JORDI RUBIA GARCÍA	25.1	330 €
AV-295 / 2012	DANIEL CRISTIAN GRUIA	23.a)	301 €
AV-335 / 2012	ANDRÉS JOSÉ DE LA PEÑA MARTÍN	23.a)	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.303/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a FLOAREA RADICI, con domicilio en TR/ de la Cruz, 3, 1º B en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo. En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la bala cautelar en su prestación, con fecha 29/02/2012 en tanto se dicte la mencionada Resolución.



Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho lazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA 07 de marzo de 2012. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, 28 de marzo de 2012

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero 7. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.304/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, con domicilio en C/ Tomillares, chalet 59, nº 22 en Arévalo (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo. En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 16/02/2012 en tanto se dicte la mencionada Resolución:



Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA 28 de febrero de 2012. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, 28 de marzo de 2012

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero 7. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.375/12

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación correspondiente en la Ordenanza reguladora del régimen de admisión del centro de Educación Infantil de Cebreros en su artículo 6, Criterios de Valoración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cebreros, a 13 de abril de 2012

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.232/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 2 de abril de 2012 acordó lo siguiente:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Exponer al público este acuerdo por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, que deberán de ser resueltas, en su caso y expresamente por el Pleno Municipal.

En caso de que no se presentare ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El expediente puede ser consultado en las Oficinas municipales.

Piedralaves, a 3 de abril de 2012.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.234/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA

Transcurrido el Plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 2 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del corte de calles y no haberse presentado alegación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CORTE DE VÍA PÚBLICA AL TRÁFICO RODADO Y/O PEATONAL

1. HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la tasa el corte al tráfico rodado y/o peatonal de cualquier vía urbana o dificultad grave de tránsito por la misma que exija regulación específica, solicitado por un particular, colectivo o empresa para efectuar trabajos en altura, carga y descarga de materiales, estacionamiento de vehículo y/o maquinaria para la ejecución de obra, trabajo o servicio del que se disponga de la preceptiva licencia o autorización. De forma genérica se hará referencia a "corte de vía".

El corte de vía pública se solicitará con antelación en el Registro del Ayuntamiento y deberá estar correspondientemente autorizado por Policía Local que facilitará el vallado necesario e indicará la forma de estacionamiento y de circulación en la zona.

2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del tributo el particular, colectivo o empresa que solicite el corte o limitación de tránsito por la vía y esté autorizado por los servicios municipales correspondientes a efectuar dicho corte.

3. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la siguiente:

- Por corte de vía pública, día completo, considerándose de 8:00 a 18:00 horas, se abonará una cantidad fija de 50 €.



- Por corte de vía pública medio día, considerándose 5 horas en total, se abonará una cantidad fija de 25 €. Se contemplan en este tipo dos horarios: horario de mañana: de 8:00 a 13:00 h y horario de tarde de 14:00 a 19:00 h.

- Por corte de vía pública, cada hora o fracción, se abonará una cantidad fija de 6 € / hora o fracción.

- Si se hace entrega de material municipal para el corte de la vía (vallas) se solicitará una cantidad en depósito que se reintegrará a la devolución del material municipal. Se fija esta cantidad en 15 € por valla facilitada para delimitación de corte de la vía y su entrega se hará al Agente de Policía Local que proporcione el material.

4. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se dispone de la autorización municipal. En el mismo instante se entregará un modelo de liquidación en el que quedará expresado el importe y forma de pago de la tasa.

- No se dispondrá de autorización válida hasta haber efectuado el pago de la tasa.

- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

5. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se establece una sanción económica de 100 € por incumplimiento de la ordenanza. Se considera como tal cualquier actuación en vía pública que impida o dificulte el tráfico rodado y/o peatonal y no disponga de la preceptiva autorización municipal para ello. Este importe de 100 € se entiende aplicable a un día de incumplimiento, siendo multiplicado por los días (sean estos completos o de forma parcial) en que se lleve a cabo dicha interrupción de circulación o corte en la vía pública sin autorización.

Se tramitará la sanción al particular, colectivo o empresa que fuese el obligado tributario de la tasa y se hará a instancia de particular o Policía Local, tras informe del Agente que verifique dicha situación.

Se considera una reducción del 50% del importe de la sanción si se procede al abono de la misma dentro del plazo sujeto al trámite por procedimiento abreviado.

El procedimiento aplicable será el previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

6. DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedralaves, 2 de abril de 2012.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.235/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

DOÑA MARÍA VICTORIA MORENO SAUGAR, ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES (ÁVILA)

HACE SABER:

Que en la Secretaría se encuentra expuesta al público la Cuenta General referida al ejercicio 2011 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones reparos y observaciones que procedan, con arreglo a lo siguiente:

1. Plazo de exposición: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

2. Plazo de admisión: las reclamaciones, reparos y observaciones que procedan se admitirán durante el plazo anterior y 8 días más.

3. Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

4. Órgano ante el cual se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Piedralaves, a 3 de abril de 2012.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.227/12

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 22 de Marzo de 2012, aprobatorio definitivo del Estudio de Detalle denominado " ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DETALLADA DE LA PARCELA "ERAS DE RUIZ ", lo que se publica a los efectos de los artículos 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto que con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2011 fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía el Estudio de Detalle referenciado, el cual fue sometido a información pública durante el plazo de UN MES, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 247 de fecha 27 de DICIEMBRE DE 2011, y en el Diario de Avila de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

Visto que con fecha 2 DE DICIEMBRE DE 2011 se notificó personalmente a los propietarios.

Visto que durante el período de información pública se presentaron las alegaciones que constan en el Informe de los Servicios Técnicos .

Visto que al respecto de las alegaciones, se informó por los Servicios Técnicos de esta Corporación, con fecha 30 de enero de 2012.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 30 de Enero de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación del estudio de detalle, por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 30 de Enero de 2012, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado " ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DETALLADA DE LA PARCELA "ERAS DE RUIZ , polígono 6, parcela 413.

TERCERO. Publicar la presente Resolución de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de Castilla y León.

CUARTO. Notificar a los interesados en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Hoyocasero, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hoyocasero, a 3 de Abril de 2012.

El Alcalde, *Javier G. Sánchez*

II. MEMORIA VINCULANTE

II.1. NORMATIVA APLICABLE

El presente ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN SUELO URBANO CONSOLIDADADO DE LA PARCELA 'ERAS DE RUIZ' EN HOYOCASERO (ÁVILA), se ajusta a lo establecido tanto en el Artículo 45 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, como en el Artículo 131 y siguientes del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Particularmente:

El estudio de detalle es coherente con el planeamiento general (el vigente en el municipio de Hoyocasero son las Normas Urbanísticas Municipales, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila el 24 de junio de 2004).

La modificación planteada en este estudio de detalle no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes, respetando los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalan los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general (RUCYL – Art. 132.2).

II.1.1. REAL DECRETO Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el TEXTO RE-FUNDIDO DE LA LEY DE SUELO

TÍTULO II BASES DEL RÉGIMEN DEL SUELO

Artículo 11. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el "Boletín Oficial" correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.



3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.

5. Cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable.

6. Los instrumentos de ordenación urbanística cuyo procedimiento de aprobación se inicie de oficio por la Administración competente para su instrucción, pero cuya aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración, se entenderán definitivamente aprobados en el plazo que señale la legislación urbanística.

7. En todo caso, en la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberá asegurarse el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas.

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e 20 incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.



4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo. Los Municipios estarán obligados al informe a que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local. El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.

6. La legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre, por trascender del concreto ámbito de la actuación los efectos significativos que genera la misma en el medio ambiente.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:

El estudio de detalle presentado, de iniciativa privada (sobre una parcela única), no supone en su actuación ningún impacto en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación.

No existiendo mantenimiento posterior de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. Igualmente la intervención planteada no altera ninguna de las condiciones en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, ni sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

II.1.2. LEY 4/2008, de 15 de septiembre, de MEDIDAS SOBRE URBANISMO Y SUELO Artículo 45. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.



Dado que en nuestro caso se trata únicamente de la modificación en el trazado de los viales el contenido de este estudio de detalle se limita a establecer únicamente dichas condiciones. No se modifican usos ni condiciones edificatorias, manteniendo las establecidas por la normativa vigente, por lo que únicamente se transcriben las cifras (aprovechamientos) en memoria y planos. No se materializan las condiciones exactas de volumen de las edificaciones, las cuales cumplirán lo indicado por las Normas Urbanísticas Municipales de Hoyocasero y se concretarán posteriormente en el correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución.

Artículo 55. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

1. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

111.1.3. Decreto 22/2004, de 29 de enero, REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 40. Derechos en suelo urbano consolidado Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos:

a) A completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.

b) A edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular:

1º. Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.

2º. No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente el aprovechamiento real, solamente corresponderá a los propietarios la suma del aprovechamiento real anteriormente previsto más el 90 por ciento del incremento.

3º. Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre los solares que resulten de una actuación aislada. Cuando no sea posible, el Ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo, o bien modificar la ordenación detallada, ajustando las alineaciones o aumentando el volumen edificable de forma que los propietarios puedan materializar todo su aprovechamiento.

Se motiva la presente modificación con el fin de que los propietarios de la parcela puedan ejercer su derecho de utilizar la parcela de forma óptima (y privada) sin que se vea dividida en parcelas independientes por viales que la atraviesen, siempre y cuando se garantice el bien público por encima del derecho individual del correcto funcionamiento de las comunicaciones y accesos a otras propiedades.

El interés social que conlleva favorece la implantación de nuevas actividades (industria urbana) donde inicialmente no existían, atendiendo a las necesidades de la colectividad en forma de viales correctamente dimensionados que garanticen las comunicaciones entre diferentes espacios urbanos.

Artículo 77. Planeamiento de desarrollo

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como objeto establecer la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen. Según su objeto y ámbito de aplicación, se distinguen los siguientes:



- a) Los Estudios de Detalle, de aplicación en suelo urbano.
- b) Los Planes Parciales, de aplicación en suelo urbanizable.
- c) Los Planes Especiales, de aplicación en cualquier clase de suelo e incluso sobre distintas clases de suelo simultáneamente, en función de su objeto específico.

Artículo 132. Coherencia con el planeamiento general

1. No pueden aprobarse Estudios de Detalle en ámbitos que carezcan de planeamiento general en vigor.

2. Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. Los Estudios de Detalle deben también:

- a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.
- b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Cuando un Estudio de Detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos en suelo urbano consolidado, el Estudio de Detalle debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

El nuestro caso NO SE MODIFICAN las condiciones edificatorias (volumen edificable), tan solo como ya se ha indicado repetidamente, la ordenación de viales.

Artículo 133. Determinaciones en suelo urbano consolidado

1. En suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

- a) En los artículos 92 a 100 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.
- b) En el artículo 127 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales o Normas Urbanísticas Territoriales.

Artículo 136. Documentación

1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una memoria vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un “resumen ejecutivo” que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión. Asimismo se hará referencia a los siguientes aspectos:

- a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.



b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Además de la Memoria vinculante, los Estudios de Detalle en sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir al menos los siguientes documentos:

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos a escala mínima 1:1.000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos a los siguientes:

1º. Situación.

2º. Topografía.

3º. Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.

4º. Estructura de la propiedad.

5º. Dotaciones urbanísticas existentes.

6º. Otros usos del suelo existentes.

7º. Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.

8º. Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.

9º. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

10º. Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes: 1ª. Calificación urbanística.

2ª. Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos. 3ª. Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes. 4ª. Servicios urbanos.

5ª. Delimitación de unidades de actuación.

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, incluyendo un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. No existe programación ni valoración económica de la financiación de los objetivos del Estudio de Detalle al tratarse de una iniciativa privada, que no interfiere ni condiciona dotaciones urbanísticas públicas, no previstas.



Artículo 169. Modificaciones

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se considerarán como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

El estudio de detalle previsto, de iniciativa privada, se limita a reorganizar los viales existentes, sin alterar el modelo territorial, puesto que garantiza las comunicaciones en los mismos términos a los existentes en la normativa vigente.

II.2. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

No se modifican las condiciones de uso, edificación o volumetría. El Estudio de Detalle afecta exclusivamente al trazado de viales siguiendo los criterios expuestos anteriormente y reflejados en planos.

No obstante, a continuación se adjuntan las condiciones específicas que afectan a la parcela tal y como marca la normativa vigente:

ORDENANZA DE APLICACIÓN: INDUSTRIA NAVE ALMACÉN (IN)

- Uso Pormenorizado: Industria Urbana
- Edificabilidad: Regulado como sólido capaz materializable en cada parcela - Número máximo de plantas sobre rasante: 2 (B+I)
- Altura máxima de cornisa: 10,00 m
- Retranqueo máximo a alineación exterior: 5,00 m
- Parcela mínima a efectos de segregaciones: 500,00 m
- Pendiente máxima de cubierta: 30º



El USO PORMENORIZADO:

- (Q) Industria Urbana: constituido fundamentalmente por el uso básico de industria, admitiendo otros usos básicos dependientes del primero.
- Talleres y almacenes
- Residencial familiar, vinculada al uso básico de industria
- Comercio y servicios
- Garaje y estacionamiento, vinculado al uso de industria.
- Espacio libre público
- Viario y comunicación

El USO GLOBAL INDUSTRIAL:

- (Z) Industrial: podrá estar constituido por los siguientes usos básicos:
- Residencial familiar: porcentaje máximo de aprovechamiento 10% sobre el total
- Talleres, almacenes o Industria, mínimo el 60% del aprovechamiento total
- Residencial colectivo
- Comercio y servicios
- Garaje y estacionamiento
- Colectivo general
- Espacio Libre público
- Viario y comunicación

USOS PARCELA	SUPERFICIE	%
ESPACIO LIBRE PÚBLICO (viales propuestos)	2.071,05 m ²	18,70%
INDUSTRIAL (MÁXIMO)	6.644,48 m ²	60,00%
RESIDENCIAL FAMILIAR (MÁXIMO)	1.107,41 m ²	10,00%
ESPACIO LIBRE INTERIOR	1.251,19 m ²	11,30%
TOTAL PARCELA	11.074,14 m ²	100,00%

II.3. ANÁLISIS DE SU INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Se considera que la modificación propuesta no afecta al modelo territorial definido por las Normas urbanísticas Municipales de Hoyocasero, ya que se trata únicamente del establecimiento de unas determinaciones de ordenación detallada interna para una única finca privada adecuada a sus requerimientos funcionales, dimensionales y topográficos, garantizando en todo momento las comunicaciones externas a ella y accesos a otras fincas.

II.4. RESUMEN EJECUTIVO

El presente apartado responde a lo previsto en la Orden FOM 1602/2008 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística de Castilla y León (BOCYL 19-09-08) y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCYL 18-09-08), que prevé, además de lo previsto en el RUCYL, un capítulo denominado 'RESUMEN EJECUTIVO' con el contenido que se indica a continuación:



- a. Se delimita el ámbito en el que la ordenación detallada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b. Se delimita, igualmente, el ámbito en el que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.

En Valladolid, a 27 de abril de 2011

LAS ARQUITECTAS

Ana I. Jiménez Jiménez
Col. N° 2383 COACyLE

María de la O García García
Col. N° 2341 COACyLE



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.371/12

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A instancia de D. OSCAR GÓMEZ GARCIA Y D. ROBERTO GÓMEZ GARCIA, se tramita licencia ambiental, para la actividad de licencia de implantación de Actividad de Bar Musical, en la C/ Huertos Nuevos, 37 de este municipio.-

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por la disposición final transitoria de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este municipio.

El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Casavieja, a 11 de abril de 2012.

El Alcalde, *Francisco Jiménez Ramos*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.236/12

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	68.000,00
2 Impuestos Indirectos.....	8.132,22
3 Tasas y Otros Ingresos.....	25.100,00
4 Transferencias Corrientes.....	26.800,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	3.900,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.....	66.870,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL INGRESOS.....	198.802,22
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	14.192,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	82.430,22
3 Gastos Financieros.....	7.100,00
4 Transferencias Corrientes.....	9.580,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	79.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 Pasivos Financieros.....	6.000,00
TOTAL GASTOS.....	198.802,22



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de Las Berlanas, el Oso, Hernansancho y San Pascual.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villanueva de Gómez, a 29 de Marzo de 2012.

El Alcalde, *Emilio Martín de Juan*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.237/12

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2012, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Modificación de la Ordenanza nº 3, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El Órgano ante el que se reclama será el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En Higuera de las Dueñas, a 28 de marzo de 2012.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.240/12

AYUNTAMIENTO DE CANALES

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Canales, a 31 de marzo de 2012.

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.239/12

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS.....	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	18.899,55
2 Impuestos Indirectos.....	3.111,45
3 Tasas y Otros Ingresos.	8.400,00
4 Transferencias Corrientes.	8.800,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	6.665,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.....	7.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL INGRESOS	53.376,00
CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	5.050,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	30.515,00
3 Gastos Financieros.....	605,00
4 Transferencias Corrientes.	7.206,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	10.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL GASTOS	53.376,00



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de Las Berlanas, El Oso, Hernansancho y Villanueva de Gómez.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Pascual, a 29 de Febrero de 2012.

La Alcaldesa, *María Antonia Díaz Díaz*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.290/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ARÉVALO

EDICTO

DOÑA MONTSERRAT SÁNCHEZ ARENAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

DOY FE. Que en el J. Faltas seguido ante este Juzgado con el número 300/2011 por estafa contra NIOREL QURT, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA 3/2012.- En la Ciudad de Arévalo, a 27 de Enero de 2012 Juez que la dicta: D^a Sira María Amor Vegas. Denunciante: Luis Mariano Sáez Jiménez.- denunciado Niorel Qurt.- acción pública. Ministerio Fiscal.-

“Parte Dispositiva.- DEBO CONDENAR Y CONDENO a NIONEL QURT a los siguientes pronunciamientos:

1.- Como autor de una falta del artículo 623.4 del Código Penal, con imposición de una pena de cuarenta días de multa a razón de una cuota diaria de cuatro euros un total de ciento sesenta euros, con responsabilidad personal subsidiaria en el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa impagadas.

2.- A indemnizar a la gasolinera sita en el pk 118, 5 en la A-6 en la cantidad de noventa y nueve euros con treinta y dos céntimos (99,32 €) en concepto de responsabilidad civil.

3.- Al pago de costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.- Llévese el original al libro de sentencias.- por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma S.S^a D^a Sira María Amor Vegas, Juez de este Juzgado”.

Y para que conste y le sirva de notificación a NIONEL QURT a través del Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Arévalo, a veintisiete de Marzo de dos mil doce.

La Secretaria, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.256/12

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LEÓN

EDICTO

D^a. CARMEN RUIZ MANTECON, Secretaría Judicial del Servicio Común de Ejecución Social nº 003 de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000140/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MARCOS JUSTEL RUBIO contra la empresa DIEZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.
 - 2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.
 - 3.- Entréguese testimonio de la presente resolución a la parte actora, para que a su derecho conviene lo haga valer ante el Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso.
 - 4.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.
- Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta abierta en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA SECRETARIA JUDICIAL



Y para que sirva de notificación en legal forma a DIEZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a veintisiete de Marzo de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.